CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-928-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de octubre del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **AB-033-002-2017**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar, por los años dos mil trece y dos mil catorce. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno, emitido por la Municipalidad de Corinto, en relación a las Cuentas por Cobrar en el período de la revisión; **b)** Comprobar que las Cuentas por Cobrar se encuentran autorizadas, registradas, soportadas y que corresponden a las actividades propias de la Municipalidad de Corinto; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de la Municipalidad de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron: **1)** El Sistema de Control Interno a como su diseño, es confiable y cumplen en todos sus aspectos importantes con las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables, a excepción de los hallazgos de Control Interno, consistentes en: **a)** Dentro del área física de las Intendencias Terminal de Buses y Mercado Municipal no poseen un mueble seguro para resguardar los documentos de cuentas por cobrar; **b)** Contratos de acuerdos de pago no contienen todos los datos del contribuyente deudor; **c)** La Oficina de Gestión de Cobro no elabora verificación física de las cuentas por cobrar de las Intendencias del Mercado Municipal y Terminal de Buses, como tampoco análisis y evaluación de saldos; y **d)** Uso de reportes informales para comunicar los saldos pendientes de cobro de los contribuyentes de la Terminal de Buses, Mercado Municipal y Cementerio; **2)** Se comprobó que las Cuentas por Cobrar se encuentran autorizadas, registradas, soportadas y que corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Corinto; **3)** Se determinó el cumplimiento por parte de la Administración auditada de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron servidores y/o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **AB-033-002-2017**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar, por los años dos mil trece y dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Edilicia auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Siete (1,057) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis del mes de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López